

**'[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE [NOMBRE_1] C/
[NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA'**

EXPTE. N° CY-00130-JP-2026 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 15 de Septiembre de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 09 de Septiembre de 2026 por '[DENUNCIANTE_1]', domiciliado en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], en representación de '[NOMBRE_1](05)' contra '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIANTE_1]' mantuvieron una relacion por seis años aproximadamente.

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIANTE_1]' tienen un hijo en común '[NOMBRE_1](05)'

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' fue notificada por la Comisaria local en fecha 10/09/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realizó el descargo correspondiente.

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica del 'niño [NOMBRE_1](05)', siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisionarias,

RESUELVO:

1º)PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' TODO ACTO DE VIOLENCIA O NEGLIGENTE sobre el 'niño [NOMBRE_1](05)', o exponerlo a situaciones en cualquier ámbito que el niño se encuentre, en el cual atenten contra su

integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos del niño. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional, perjudicando su desarrollo integral

2º)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de el 'niño [NOMBRE_1](05)', en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

3º)NOTIFICAR la presente resolución a '[DENUNCIANTE_1]' y a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono [TELEFONO], resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

4º)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

5º)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.-(Art. 239 C.P.)

6º) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A '[DENUNCIANTE_1]','[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37

"Para su versión de las disposiciones en internet los hechos y nombres fueron anonimizados en función de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley5190) que resultan de aplicación obligatorias."